



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

18000017067446



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. CARLOS DULAU DUMM
Domicilio: 20077029525
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Urgente
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SEC. SECRET.	S COPIAS	N PERSONAL	N OBSERV.
	1413/2011							

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145 BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de abril de 2018.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: KARINA MABEL YABOR, SECRETARIA DE JUZGADO

Endede 2018, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

//Plata, abril de 2018.

Y VISTOS:

Constituido en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, el señor juez **Germán Andrés Castelli**, con la presencia de la Sra. Secretaria, Dra. Karina Mabel Yabor, para dictar sentencia en la causa **FLP 1413** seguida contra **[REDACTED]** **[REDACTED]** de nacionalidad argentino, nacido en día **[REDACTED]** de 1977, hijo de **[REDACTED]** y **[REDACTED]** **[REDACTED]** titular del Documento Nacional de Identidad Nro. **[REDACTED]** y **[REDACTED]** **[REDACTED]**, de nacionalidad argentina, nacida el **[REDACTED]** de 1985 en la ciudad de Corzuela Provincia de Chaco, hija de **[REDACTED]** y **[REDACTED]** titular del documento nacional de identidad N° **[REDACTED]**.

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Dulau Dumm y la Sra. Defensora Oficial, Laura Inés Díaz por los imputados de autos.

Y CONSIDERANDO:

I.

Que, el hecho reprochado que ha sido materia de acusación según la requisitoria formulada por el señor Fiscal Federal ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Lomas de Zamora, obrante a fojas 1449/1447, es la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

siguiente: "el haber captado y acogido -junto con [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] y contando con la
colaboración de otras personas aún no individualizadas- a
personas mayores de dieciocho (18) años de edad, argentinas y
extranjeras, mediante abuso de su situación de vulnerabilidad
con fines de explotación sexual, promoviendo, facilitando y
comercializando la prostitución de M.N.G, M.M, , A.C.F, G.
B.A, y L. N., desde fecha no determinada hasta el 22 de abril
de 2011.

La explotación sexual se efectivizó en el prostíbulo que
sostenían y administraban ubicado en [REDACTED]
la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría.
Allí [REDACTED] y [REDACTED] entrevistaban a personas del sexo
femenino con el objeto de aprobar su contratación para ejercer
la prostitución dentro del inmueble referido y tomaban a su
cargo los gastos necesarios para su mantenimiento y
funcionamiento, obteniendo para ello una retribución económica
que provenía de los aranceles que abonaban los clientes por
los servicios sexuales prestados en el lugar. Esta actividad
requería de la colaboración de otras personas, entre ellas,
[REDACTED] quien ejercía las funciones de
vigilancia y seguridad del local requisando a los clientes que
ingresaban".

Tal quehacer fue considerado constitutivo del delito de
trata de personas en su modalidad de captación y acogimiento,
agravado por haber sido cometido por más de tres personas y

Fecha de firma: 23/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado(ante mí) por: KARINA MABEL YABOR, SECRETARIA DE JUZGADO



#28828843#203236397#20180424111514960



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

respecto de tres víctimas, en calidad de coautores (art. 145 bis segundo párrafo incisos 2 y tres del Código Penal . cfe ley 26364 127, inc. 1°, del Código Penal).

II.

Que, según se desprende del acta de acuerdo agregada a fojas 1630 y 1631 de los obrados, el señor fiscal general, entendió que la conducta descrita se encuentra acreditada por la prueba documental y testifical señalada en el requerimiento de elevación a juicio.

Con respecto a la calificación legal que corresponde asignarle a los sucesos narrados, estimó adecuada la de trata de personas en su modalidad de captación y acogimiento, agravado por haber sido cometido por más de tres personas y respecto de tres víctimas, e imputo la conducta a los encartados en calidad de coautores (art. 145 bis segundo párrafo incisos 2 y tres del Código Penal, cfe ley 26364 del Código Penal).

En cuanto a la pena a imponer, entendió adecuado para ambos imputados [REDACTED] y [REDACTED] la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

Los imputados y su defensa, prestaron expresa conformidad sobre la materialidad del suceso enrostrado, la responsabilidad de los inculpados, la calificación legal escogida por el señor fiscal y el monto de la pena.

Que, conforme lo reseñado "ut supra", entiendo que procede analizar la viabilidad del acuerdo arribado por las partes, de conformidad con lo normado en el Art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, con el objeto de considerar la aplicación del instituto en examen conforme los principios de legalidad y veracidad que deben regir en todo tipo de procesos.

III.

La prueba producida en el proceso, valorada acorde a las reglas de la sana crítica racional, acredita, que M. [REDACTED] y [REDACTED] junto con otras personas aun no individualizadas, captaron y acogieron a mujeres mayores de dieciocho (18) años de edad, argentinas y extranjeras, aprovechando una situación de vulnerabilidad, con la finalidad de obtener un provecho económico por la explotación sexual de M.N.G; M.M; A.C.F; G.B.A; y L.N.G; desde fecha no determinada hasta el 22 de abril de 2011.

La explotación sexual se efectivizó en el prostíbulo que sostenían y administraban ubicado en [REDACTED] de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría.

Fecha de firma: 23/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado(ante mí) por: KARINA MABEL YAVOR, SECRETARIA DE JUZGADO



#28828843#203236397#20180424111514960



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

Allí [REDACTED] y [REDACTED] -junto a otras personas no individualizadas - entrevistaban a personas del sexo femenino con el objeto de aprobar su contratación para ejercer la prostitución dentro del inmueble referido y tomaban a su cargo los gastos necesarios para su mantenimiento y funcionamiento, obteniendo para ello una retribución económica que provenía de los aranceles que abonaban los clientes por los servicios sexuales prestados en el lugar.

Los hechos imputados acontecieron del siguiente modo:

En fecha no determinada pero, al menos durante varios meses previos y hasta el 22 de abril de 2011, [REDACTED] y [REDACTED] arrendaron el local sito en Luis Guillón [REDACTED] de Monte Grande -propiedad de [REDACTED] poniendo en funcionamiento un prostíbulo en el que sometieron a condiciones de explotación sexual a A.C.F; M.M; G.B.A; L.N.G; y a M.N.G; para lo cual se aprovecharon de su particular situación de vulnerabilidad.

Así, mediante avisos publicados en periódicos, o a través del "boca a boca", fueron captando a dichas mujeres con el claro designio de aprovecharse económicamente de los servicios sexuales que las mismas prestaban.

El hecho se verificó a raíz de la denuncia formulada el día 22 de abril de 2011 por el concubino de una de las víctimas, M.N.G, quien indicó que su esposa había comenzado a trabajar en un departamento privado, cerca de la estación de tren de Monte grande, dado que el dicente no conseguía trabajo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

y tenían que alimentar a sus hijas, denunciando que la obligaban a trabajar doble turno y casi no podía regresar a su casa.-

Por ello, el Fiscal a cargo la Unidad Fiscal de instrucción N° 15 de Lomas de Zamora dispuso la recepción de declaraciones testimoniales y tareas de inteligencia, constatando la existencia del lugar, tras lo cual requirió orden de allanamiento, que fue proveída satisfactoriamente por el titular del juzgado de garantías N° 7 de ese departamento judicial.

El aspecto objetivo como el subjetivo del accionar atribuido [REDACTED] y [REDACTED] se encuentra corroboración fáctica en los siguientes elementos de convicción:

1). Denuncia formulada por [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 5/ 6 y fs. 8 respectivamente). De donde surgen los datos del lugar en el que funcionaba el local, ubicado en calle [REDACTED] entre las arterias [REDACTED] y [REDACTED] de la localidad de Monte Grande N° [REDACTED] (partido de Esteban Echeverría).

2). Tareas de inteligencia practicadas por la instructora judicial Dra. [REDACTED] que logró individualizar el local frente a la estación de ferrocarril de Monte Grande.

3). Declaración testimonial de las víctimas A.C.F, (de nacionalidad paraguaya), M.M (de República Dominicana), G.B.A, L.N.G, (22/23, 24/24vta, 45/46,48/ 48vta), quienes relataron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1

1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145

BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

el modo en que arribaron al lugar, y las circunstancias en que ejercían la prostitución.

A.C.F. "arribó al país un mes antes del 22 de abril de 2011, desde Paraguay, buscando mejores horizontes, ya que estaba atravesando una mala situación económica, una conocida le hizo saber que en argentina podría trabajar en servicios sexuales y esa persona la contacto con el encargado del local ubicado en calle [REDACTED] de Monte Grande, allí se estableció dado que no tenía donde vivir" (...) "el pase por media hora es de 63 y por una hora completa de 106, le quedaba el 50 por ciento (...) que estaba las 24 horas en el lugar y trabajaba todo el día, salvo los horarios de descanso, que de vez en cuando tenía un día libre (...) que no se contactaba con nadie, salvo con los clientes que venían al privado".

M.M, arribó "por un aviso en el diario donde pedían chicas para trabajar en el privado (...)si bien el tipo de trabajo que realiza no le gusta, no tiene otra alternativa dado que en la Argentina no posee documentación por lo que le resulta imposible conseguir trabajo, por ello y a fin de mantenerse tuvo que trabajar de esto donde no le requirieron ningún tipo de exigencia, que se vino de República Dominicana dado que la situación laboral allá es muy difícil, que posee hijos siendo que aquí le permite reunir un poco de dinero y enviárselo a ellos. que en realidad trabaja de ello por necesidad...".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

G.B.A (fs. 45/46) "arribó a fines del año 2010 al departamento privado por la recomendación de una conocida que le indicó el lugar, (...) trabajó por el espacio de unos meses y luego dejó por su propia voluntad, que retornó hace un mes atrás".

L.N.G (fs. 48/48 vta.) "...comenzó a trabajar en el privado en febrero de 2011 aproximadamente por un aviso en el diario...".

Declaración testimonial prestada por una de las víctimas, cuya identidad fue reservada en los términos del art. 26 de la ley n° 26.364, glosada a fs. 39/40, "había concurrido al lugar en el año 2010 para tomar conocimiento de las condiciones en las que se desarrollaba en ese sitio el comercio sexual. A principios de abril del año 2011 como no podía hacer frente a los problemas económicos, volvió a concurrir al local (...) arregló trabajar en el turno noche de 20.00 a 8.00 hs (...) luego comenzaron a exigirle que se quede más tiempo, la obligaron a trabajar prácticamente las 24 horas ya que se quedaba a vivir en el local. En varias oportunidades se quería retirar pero no podía porque las puertas estaban cerradas con candado y no la dejaban salir...".

4). Informes socio ambientales de fs. 183/185 respecto de M.M, fs. 186/187 de A.C.F.

5). Informe técnico realizado por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía

Fecha de firma: 23/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: KARINA MABEL YAVOR, SECRETARJA DE JUZGADO



#28828843#203236397#20180424111514960



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

Federal Argentina respecto de los aparatos de telefonía celular secuestrados en ocasión del allanamiento (fs. 322/426 y fs. 838/847).

6).Declaración indagatoria de [REDACTED] obrante a fs. 1319/1323 y de [REDACTED] obrante a fs. 1325/1329 vta.

7).Informes previstos por el artículo 78 del Código Procesal Penal de la Nación respecto de M [REDACTED] y de [REDACTED] obrantes a fs. 1427/1430 y 1439 vta.

8).Acta de allanamiento, glosada a fs. 16/21, que dan cuenta que el lugar era amplio, contaba con 6 habitaciones y dos baños, y al arribo de personal policial se constato la presencia de los clientes (un total de 6 varones).-

9).Reconocimiento de los hechos y de su participación realizada por los imputados [REDACTED] y [REDACTED] en oportunidad de firmar el acuerdo de juicio abreviado.-

Tales evidencias demuestran con certeza necesaria, la intervención de M [REDACTED] y [REDACTED] en los hechos que se le reprochan y el conocimiento en su obrar.

En referencia a la captación y acogimiento, las víctimas A.C.F, M.M, resultaron elocuentes al manifestar el modo en que fueron contactadas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

En cuanto a la situación de vulnerabilidad de la que se aprovechaban [REDACTED] y [REDACTED] se encuentra demostrada porque las víctimas presentaban carencias familiares, sociales y económicas, conforme lo relataron en sus testimonios y lo explican los referidos informes sociales.

Finalmente, con relación a la explotación sexual y las condiciones indignas en las que las víctimas vivían y desarrollaban su actividad, tengo en cuenta el relato de A.C.F, en tanto refirió que "trabajaba las 24 horas, tenía breves descansos y salió solo algún fin de semana".

IV.

La conducta así descripta es constitutiva del delito de trata de personas en su modalidad de captación y acogimiento agravado por haber sido cometido por más de tres personas y respecto de más de tres víctimas (Arts. 145 bis, segundo párrafo, inc. 2 y 3 del Código Penal, según ley 26.364).

En tal sentido entiendo que los elementos objetivos y subjetivos de la figura típica se encuentran satisfechos.

Sobre el fundamento y alcance de dicho tipo penal ver el voto del suscripto en la causa FSM 31016396/2012/T01 (Reg. Int. 3277), caratulada: "Buasso, Martín Miguel y otros S/Inf. Art. 127 y 145 bis y ter del C.P.", rta. 16/06/16; a los que me remito en honor a la brevedad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1

1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145

BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

V.

Con relación a la pena a imponer y teniendo en cuenta que rige en el caso el artículo 431 bis, inciso 5, del Código Procesal Penal de la Nación, el límite máximo para el suscripto, es la acordada por las partes. De modo que sólo resta analizar si ella resulta justa para el caso o bien debe reducirse.

Respecto de los encartados [REDACTED] y [REDACTED] se aprecia como atenuantes la carencia de antecedentes y el escaso nivel educativo de ambos; asimismo valoro la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado.-

Como agravante, se ha de valorar la pluralidad de las víctimas, que, en el caso, excedió el mínimo exigido por la calificante.-

Si se tiene en cuenta la escala penal aplicable al caso, como también, las atenuantes y la agravante, corresponde imponer a [REDACTED] y [REDACTED] la pena acordada por las partes en el acuerdo respectivo, de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas.

Por todo ello, es que;

FALLO:

I) **CONDENAR** a [REDACTED] SALARIS, cuyos datos personales obran en autos, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de trata de personas en su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
1413/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SAMAJA SALARIS, MARCELO ADRIAN Y OTRO s/INF.ART.145
BIS DEL C.P. y INFRACCION LEY 26.364

modalidad de captación y acogimiento, agravado por haber sido cometido por más de tres personas y respecto de más de tres víctimas (arts. 145 bis, segundo párrafo, incisos 2 y 3 del Código Penal, según ley 26.364; y 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación).

II) CONDENAR a [REDACTED] cuyos datos personales obran en autos, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarla autora penalmente responsable del delito de trata de personas en su modalidad de captación y acogimiento, agravado por haber sido cometido por más de tres personas y respecto de más de tres víctimas (arts. 145 bis, segundo párrafo, incisos 2 y 3 del Código Penal, según ley 26.364; y 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y, firme que sea, practíquese por Secretaría el pertinente cómputo de detención.

Ante mí:

Fecha de firma: 23/04/2018
Alta en sistema: 24/04/2018
Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado(ante mí) por: KARINA MABEL YABOR, SECRETARIA DE JUZGADO



#28828843#203236397#20180424111514960